TESIS
DP2002
P47.

UNIVERSIDAD CATOLICA "ANDRES BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

EL AMPARO COMO MECANISMO EXTRAORDINARIO ANTE LA EVENTUAL VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES OCASIONADOS POR UN LAUDO ARBITRAL. CASO ESPECIFICO : LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL

Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito parcial para optar el grado de Especialista den Derecho Procesal

Autor: Abg. Lizet V. Pérez T.
Tutor: M. Sc. Rafael Ortiz-Ortiz

Barquisimeto, Septiembre 2002

UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL CIVIL

APROBACIÓN DEL ASESOR

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogada **Lizet Pérez Terán**, para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal Civil, cuyo título es: **El amparo como mecanismo extraordinario ante la eventual violación de derechos constitucionales ocasionados por un laudo arbitral. Caso específico: Ley de Arbitraje Comercial**; considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año 2.002.

Narciso Rafael Ortíz Ortíz
C.I. 6.206.353

UNIVERSIDAD CATOLICA "ANDRES BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

EL AMPARO COMO MECANISMO EXTRAORDINARIO ANTE LA EVENTUAL VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES OCASIONADOS POR UN LAUDO ARBITRAL. CASO ESPECIFICO : LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Abg. Lizet V. Pérez T.

Trabajo Especial de Grado de Especialización en Derecho Procesal aprobada en nombre de la Universidad Católica "Andrés Bello", por el Jurado abajo firmante, en la ciudad de _____ , a los _____ días de. Mes de _____ de _____.

_____ _____

DEDICATORIA

A ***Edgardo*** quien con su sabias palabras me apoya y fortalece para seguir adelante.

A ***Lizmari*** quien con toda su alegría e inocencia, a su corta edad sabe comprender la necesidad de dedicar el tiempo al estudio y al trabajo, que Dios te recompense.

A *mis Padres* ***Carlos y Violeta,*** claro ejemplo de amor, trabajo y dedicación, !gracias por haberme proporcionado las herramientas para vivir y cumplir mi misión, que Dios les colme de bendiciones, salud y la compañía de todos sus hijos por siempre!.

A mis *hermanos* ***Thaís, Carlitos, Alfredo*** *y* en especial ***Alice*** por el ejemplo que me han dado para caminar con entusiasmo por el sendero del trabajo, la honestidad y la preparación para el futuro.

A mi abuela **María** ejemplo de sencillez y humildad.

A ***Luz*** quien haciéndo honor a su nombre, me enseñó con su ejemplo a trabajar en silencio y con alegría al servicio de los demás.

Al *Profesor* ***Rafael Ortiz-Ortiz*** ejemplo de valentía para exponer sus ideas y exaltar la belleza e importancia de los altos valores del ser humano.

A toda *la familia* ***Hernandez Pérez*** por la compañía brindada desde mi nacimiento en todos los grandes acontecimientos

.A ***Julio , Rafael, Josefa y Cheito*** **a** quienes no pude mostrar este trabajo pero quienes sé me acompañaron en su realización, que Dios les de una vida eterna.

A todos, que Dios les Bendiga.

A Dios y la Virgen por su amor infinito

UNIVERSISDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

EL AMPARO COMO MECANISMO EXTRAORDINARIO ANTE LA EVENTUAL VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES OCASIONADOS POR UN LAUDO ARBITRAL. CASO ESPECIFICO: LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL

ABG. LIZET VIOLETA PÉREZ TERÁN
TUTOR: M.Sc. RAFAEL ORTIZ-ORTIZ
FECHA: Septiembre 2002

Resumen

El trabajo especial de grado versa sobre el control de la constitucionalidad a través del amparo contra el laudo arbitral. Se persigue establecer la admisibilidad y procedencia del amparo como mecanismo de control de la constitucionalidad, contra el laudo arbitral que levantándose bajo el manto de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes se arroga capaz de establecer una situación jurídica inmutable que eventualmente pudiera lesionar derechos constitucionales.

La investigación en tal sentido está dirigido al estudio de dos instituciones; una referida al laudo arbitral contemplado en la ley de arbitraje comercial y la otra conformada por el amparo constitucional contra sentencia y específicamente contra el laudo arbitral previsto en la ley de arbitraje comercial. Identificar cuales serían los requisitos de procedencia, tribunal competente y así mismo su procedimiento entre otras cosas, de esta forma ofrecer al comerciante y abogados en general, información que permita la efectividad de la tutela de sus derechos en el caso del arbitraje comercial que aparentemente pertenece al campo de la materia contractual sumergido en la voluntad de las partes.

El tipo de investigación a desarrollar es la monográfica entendiéndose como tal el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con apoyo principal de fuentes bibliográficas y documentales.

Descriptores: Amparo. Arbitraje. Mecanismos. Extraordinario. Derechos Constitucionales.

INTRODUCCION 1

I. EL ARBITRAJE COMERCIAL COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
A. CONCEPTO DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 3
B. IMPORTANCIA DE LOS MODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÒN DE CONFLICTOS 12
C. TIPOS DE MODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÒN DE CONFLICTOS 15
D. ARBITRAJE COMERCIAL 17
1. Concepto 17
2. Antecedentes 20
3. Tipos 25

II. NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE COMERCIAL 31
A. TESIS CONTRACTUALISTA 31
B. TESIS JURISDICCIONAL 33
C. TESIS MIXTA 36
D. POSICIÓN DE LA AUTORA 37

III. PROCEDENCIA DE AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL LAUDO ARBITRAL 42
A. MEDIOS ORDINARIOS DE CONTROL DEL LAUDO ARBITRAL COMERCIAL 42
B. EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO MEDIO EXTRAORDINARIO 46
1. Importancia 46
2. Fundamento legal 50
3. Requisitos de procedencia 54
4. Análisis jurisprudencial 59
a. Nacional 59
b. Extranjero 63

IV. PROCEDIMIENTO DE AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL LAUDO ARBITRAL COMERCIAL 68
A. OBJETO CONTRA EL QUE PROCEDE 68
B. COMPETENCIA 70
C. LEGITIMACIÓN 70
1. Activa 70
2. Pasiva 71
D. NOTIFICACIÓN 72

E. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL 73
F. SENTENCIA Y EJECUCIÓN 73

CONCLUSIONES 75
BIBLIOGRAFIA 77

INTRODUCCION

En las épocas primitivas, cuando el Estado no había logrado organizarse jurídicamente, la solución de las controversias, entre sus asociados, estaba determinada por la fuerza privada de los contendientes, traduciéndose para entonces la defensa del derecho como la victoria de la prepotencia sobre la justicia por cuanto la razón imbuida en la violencia, era otorgada al más fuerte. Luego, a medida que la sociedad comenzó a organizarse lentamente, surgió la primera intención para controlar el uso de la autodefensa, pensando en la búsqueda de una paz social que fuese ajena al significado de violencia, disciplina esta que fue llevándose a cabo paulatinamente de una forma más enérgica y radical hasta llegar al término más extremo de establecerse la autodefensa como delito.

Una de las primeras formas que apareció en la historia para sustituir la autodefensa fue la figura del Arbitraje, de este modo reseña Calamandrei (1973, 227) que en los orígenes de todas las civilizaciones, la primera forma de justicia es la arbitral que consiste en someter la decisión de la controversia a un tercero imparcial.

Posteriormente al constituirse el Estado, se estableció igualmente el arbitraje privado el cual, a decir de Ciceron citado por Mejía (1999, 8) era

"para escapar a la dura Lex", de tal modo que desde entonces se encuentra establecido en casi todas las legislaciones del mundo la facultad de los particulares para designar los árbitros privados quienes resolverán sus controversias.

En la actualidad el arbitraje, conforma junto a la conciliación, mediación, la amigable composición y la equidad, los denominados modos alternos de resolución de conflictos, también llamados medios heterónomos de solución de controversia. Esta forma para componer los litigios agrupa figuras jurídicas previstas legislativamente como tentativas dirigidas a obtener procedimientos más simples y racionales, económicos y eficientes que el modo tradicional de justicia. La finalidad de estos medios de solución es eliminar los inconvenientes de un proceso judicial y al mismo tiempo enervar la presión que pesa sobre el sistema de justicia tradicional tornándola ineficaz, ofreciendo como alternativa medios de solución de conflictos menos solemnes y formales en la búsqueda de la efectividad de acceso a la justicia, ideas estas desarrolladas por René Molina (1994, 54-56), Jonás Gonzales Arteaga (1999, 143) y Canova (1999,275).

En este sentido el arbitraje surge como una alternativa, a los fines de evitar que determinada contienda sea resuelta por un juez ordinario y permitir por el contrario, sea decidida la controversia por una persona voluntariamente escogida por las mismas partes en conflictos. Así pues, el arbitraje se encuentra regulado en Venezuela en diversos medios legales,

tratados y convenciones internacionales, siendo uno de estos La Ley de Arbitraje Comercial del 7 de abril de 1.998.

El arbitraje previsto en la ley de arbitraje comercial está basado en la buena fe y el deseo de las partes de solucionar sus diferencias de una manera rápida y sencilla acorde con los principios de *crédito y celeridad* que rigen la materia mercantil. C*rédito*, como expresa Morles (1989,82,83), pues el comerciante compra y vende a crédito, vive de él, y *celeridad* por cuanto la rapidez es la esencia del comercio y en este sentido se ha dicho que en el comercio *time is money*, como lo refieren los mercantilistas, razón por el que los actos que se redactan en materia comercial son simples, se hacen convenciones verbales y son menos formalistas, en ella la practicidad para realizar las operaciones resulta ajena a todo lo que es trabas y complicaciones; de allí que cada día los comerciantes se esmeran en proporcionar a sus clientes la mayor comodidad para hacer sus operaciones de tal forma que entonces se erige el arbitraje como medio ideal para resolver las controversias de la misma forma que la materia que regula.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente debe señalarse que, el resultado de este arbitraje comercial se denomina laudo arbitral y es el producto de lo resuelto por los árbitros que son los jueces particulares designados. En este sentido, surge la duda al considerar si estos árbitros que no son tribunales de la República, pueden en sus decisiones ir más allá de las normas constitucionales. Si se toma en cuenta que el arbitraje

involucra la exclusión de la Jurisdicción ordinaria y la decisión que allí se tome es capaz de producir plenos efectos procesales, esto es, ser ejecutiva y coercitiva, se debe comprender igualmente que esta decisión eventualmente puede irrumpir contra el orden constitucional establecido. Se plantea así cual sería el freno para su actuación, es que acaso podría inclusive ir en contra de algún derecho constitucional venezolano este laudo arbitral?

Se debe recordar que esta ley en Venezuela fue promulgada con motivo de una convención que se firmó junto a otros países contratantes que persigue unificar a nivel internacional el arbitraje comercial, habida consideración de la globalización en desarrollo y la internacionalización de innumerables operaciones mercantiles. De allí que no sólo se tiene por laudo arbitral los realizados en Venezuela, sino también aquel dictado por árbitros extranjeros. En este sentido resulta absolutamente necesario un control para evitar se ejecuten en Venezuela laudos contrarios a las normas constitucionales.

Esta Ley de Arbitraje Comercial establece efectivamente un medio de control como lo es el recurso de nulidad y eventualmente el recurso de apelación, sin embargo se pretende demostrar en este trabajo que coexiste junto a estos medios de control, el procedimiento extraordinario de Amparo Constitucional. Se parte del concepto de amparo constitucional, al considerarlo como un procedimiento breve y sumario, que tiene forma y tramitación propia, y principios fundamentales especiales cuyo motivo

principal es evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales. Y dentro de éste, debe comprenderse a su vez el amparo contra decisión judicial que tiene por base, el principio según el cual ningún tribunal tiene competencia para lesionar ilegítimamente derechos o garantías constitucionales, en el que se admite su procedencia, aún, contra la sentencia dictada en juicio de Amparo Constitucional.

Admitir la procedencia del Amparo Constitucional contra el Laudo Arbitral comporta un análisis acerca de su naturaleza jurídica. En este sentido se distinguen la tesis contractualista y la tesis jurisdiccional, para finalmente acogerse entonces la corriente que atribuye al Laudo Arbitral un carácter eminentemente jurisdiccional, y es así como solo entonces se concibe la posibilidad del amparo contra el laudo arbitral al considerarlo como un acto jurisdiccional.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, aplicando el concepto de Amparo contra Decisión Judicial a la situación planteada, concretamente al Laudo Arbitral, se deduce así, que aquella persona perjudicada en un derecho constitucional por la decisión sometida a un arbitraje comercial puede hacer uso, además de los medios establecidos en la ley especial, del procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no sea posible restablecer de inmediato la situación jurídica infringida de otro modo. En este sentido será enfocada la presente investigación para demostrar como

procede el amparo constitucional contra el Laudo Arbitral que eventualmente lesione o amenace lesionar derechos constitucionales.

El presente trabajo será desarrollado bajo el marco legal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y la Ley Orgánica sobre Derechos y Garantías Constitucionales de 1991. Se tiene la limitación dada por la posibilidad de ser reformada la Ley Orgánica de sobre Derechos y Garantías Constitucionales ante la creación de la nueva Sala Constitucional del Tribunal Supremo, la ampliación de los Derechos y Garantías Constitucionales y en virtud de no encontrarse previsto el procedimiento ante el Tribunal Supremo en la Ley sobre Derechos y Garantías Constitucionales de 1991.

Metodológicamente el presente trabajo se ubica en una investigación teórica que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido critico y temático, esto es, a través de los variados aspectos que las decisiones de los Tribunales pueden tratar y a las consideraciones que haga la doctrina y las diferentes leyes involucradas. Lo anterior configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica.

En tal sentido y de acuerdo a los objetivos establecidos, el trabajo será un estudio monográfico a un nivel descriptivo.

El sistema Americano de resolución de controversias es un sistema sembrado de esperanzas defraudadas de aquellos que lo encuentran demasiado difícil de comprender, demasiado quijotesco para imponer respeto y demasiado caro para resultar práctico.

Bok Derek.

CAPITULO I

I. EL ARBITRAJE COMERCIAL COMO MEDIO ALTENATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO

A. CONCEPTO DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Establece la carta magna de la República Bolivariana de Venezuela como uno de los fines esenciales del Estado, la construcción de una sociedad justa[1]. Igualmente dispone el derecho de acceso a los órganos de administración de Justicia como medio para hacer valer los derechos e intereses , y, el derecho a la tutela efectiva y oportuna de estos derechos.[2]

---

[1] Artículo 3 Constitución Bolivariana de Venezuela. "El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución."...

[2] Artículo 26 Constitución Bolivariana de Venezuela ."Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer vales sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente."

"El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles."

En este sentido se observa que, de acuerdo a la Constitución venezolana, la justicia comporta necesariamente una eficacia, una prontitud y una efectividad, en su misión de alcanzar una Paz Social[3]. Al respecto resulta oportuno mencionar las palabras de **Stefan Saneja** quien manifiesta que el caos, el desorden y desconcierto forma parte del sistema, que es inherente al mundo social y que lo que se debe buscar es el modo de tolerarlo para continuar en el desarrollo de la sociedad.[4]

Sobre la base de la exposición anterior, la Constitución Bolivariana de Venezuela estableció dentro del sistema de justicia, los medios alternativos de Justicia[5]. Bajo esta perspectiva Mauro Capelletti señala que la evolución del interés por el efectivo acceso a la Justicia en los países occidentales, ha pasado claramente por tres etapas; la primera consistió en la asistencia jurídica para superar las barreras impuestas por la pobreza, la segunda estableció la tutela de los

---

[3] Artículo 257 Constitución República Bolivariana de Venezuela ."El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán u procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales."

[4] SANEJA (98) STEFAN. Trabajo de grado no publicado. Universidad Simón Bolívar

[5] Artículo 253 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionaras de justicia, el sistema penitenciario, **los medios alternativos de justicia**, los ciudadano o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio"

intereses difusos y fragmentados y la tercera comprende las tentativas dirigidas a obtener procedimientos más simples y racionales, económicos y eficientes, *"creando formas de solución de los conflictos más descentralizados y participativos"*[6].

En este sentido reseña René Molina como, frente a las construcción admirables de los grandes procesalistas de finales del siglo XIX y principio del XX, sucede un cambio de óptica y señala: *"los horrores que generó la segunda guerra mundial, suscitaron el agotamiento del espíritu científico dogmático-técnico del derecho positivo, que había desterrado las cuestiones estimativas o axiológicas del campo jurídico.*[7] Y en este orden de ideas el citado autor caracteriza esa nueva dimensión del Derecho como una obra humana estimulada por las necesidades de la vida social, necesidad de que la estimativa jurídica se alimente de grandes dosis de conocimientos sociológicos para obtener consecuencias prácticas de vidas mejores, oportuna y eficaces[8] y que la lógica tradicional pueda ser reemplazada por la lógica propia de los asuntos humanos[9].

Artículo 258 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ..."La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos"

[6] Cappelletti (1989), citado por MOLINA (94), RENE: *Los Jueces de Paz*, pág. 56.

[7] Ibíd, pág. 55

[8] Ibíd

[9] Recaséns Siches (1970), ibíd

Consiste entonces los modos alternos de resolución de conflictos, en los diversos mecanismos que intentan resolver disputas, principalmente al margen de los tribunales o mediante medios no judiciales[10]. Sin embargo debe acotarse que dichos mecanismos, en modo alguno comportan la negación de la justicia tradicional, por el contrario se trata de medios que se complementan entre sí [11]. De acuerdo a Jesús Antonio Muñoz Gómez la doctrina del uso alternativo del Derecho nace en el ámbito del Derecho penal y se presenta como un sistema 'a partir de las normas más progresistas del aparato jurídico, consiga una interpretación y una aplicación del derecho en beneficio de los sectores más necesitados'.[12]

En Venezuela fueron varios los estudios realizados y los antecedentes jurisprudenciales para la aplicación de esta doctrina, en los años anteriores a la vigente Constitución, verbigracia las sentencias dictadas en materia penal por el Juez Jorge Rossell, así como también la obra presentada por Rafael Ortiz-Ortiz quien propuso la necesidad de sustentarse el uso alternativo del Derecho

---

[10] Cappelletti (1993), citado por BARONA (99) SILVIA*: Solución extrajurisdiccional de conflictos* pág. 49.

[11] Víd.SOSA (99) CARLOS: Ley de Arbitraje Comercial. Pág.182. explica que no se trata de sustituir la justicia civil por las fórmulas alternas de resolución de controversias y advierte: "Al contrario, la mediación, la conciliación y el arbitraje tienden a mejorar la justicia civil porque en determinados asuntos, principalmente los comerciales pueden pactar las partes libremente quién dirimirá sus diferencias."

[12] Víd ORTIZ (99) RAFAEL: Introducción a la teoría general de los valores y a la axiología jurídica. Pág. 284.

sobre una base Constitucional[13]y desarrolló la teoría del uso alternativo del Derecho no como una herramienta de lucha de clases sino como un método de interpretación de la obligatoriedad jurídica [14], partiendo del criterio de la objetividad de los valores de validez universal que se imponen a los hombres por su propia fuerza valorativa.[15]

B. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LOS MODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La importancia de la aplicación de los medios alternos de Justicia viene dada por la necesidad de dar efectividad al principio de equidad como norma básica de las relaciones humanas[16].

Se impone este mecanismo, de resolución de conflictos, en la medida en que constituye una forma de solución de conflictos más descentralizada y más participativa[17]. En este orden de ideas ha expresado Luis Aquiles Mejías Arnal que los modos alternos de resolución de conflictos emergen ante la necesidad de actuación de

---

[13] Ibíd..,pág. 294.
[14] Ibíd., pág. 313. Señala el autor que la teoría del uso alternativo del Derecho y la tesis de plenitud de la jurisdicción son aspectos que deben ser "mirado con una óptica que rebasa el caduco sistema formal de normas con un criterio de interpretación que no va en contra del sistema mismo sino que lo amplía en aras de concretar en nuestro ejercicio profesional, la real defensa de quien lo necesita."
[15] Ibíd, pág. 314.
[16] Ibíd, pág. 315.
[17] MOLINA. Op,Cit., pag 57.

la propia comunidad para resolver sus conflictos, al mismo tiempo considera necesario buscar nuevas herramientas que giren en torno a la revalorización del individuo como son las de carácter psicológicas, y sociológicas que permitan el entendimiento entre los ciudadanos. Por esta razón, concluye el citado autor, los modos alternos de justicia ofrecen al ciudadano, un margen de libertad que le va a permitir resolver sus conflictos con un mínimo de recurso material y emocional .[18]

Por otro lado, se encuentra evidente la carga de trabajo que pesa sobre la Justicia tradicional, inmersa en las pésimas condiciones de trabajo, que persisten pese al mayor intento legislativo de mejorar la administración de Justicia. Se observa dentro de esta visión escasos recursos materiales y humanos que conducen a una mirada del ciudadano común que percibe el Poder Judicial como un aparato ineficaz e ineficiente por lo que se forma una percepción sobre sus problemas que estima como no jurídicos o que no pueden ser resueltos por la vía de los Tribunales[19]

Al lado de estas deficiencias del sistema de justicia tradicional, adquiere relevancia, la aptitud de las personas para resolver sus

---

[18] Vid. MEJIA (99)LUIS: "El Arbitraje. Visión Histórica y de Derecho Comparado" en *Revista venezolana de estudios de derecho procesal.* Nº. 1, Enero de 1999

[19] Vid RICHER Y ROCHE (01) JACQUELINE Y CARMEN LUISA: " Acceso a la Justicia y Solución Alternativa de Conflictos" en *XXVI Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Los Medios alternativos de Resolución de Conflictos.* Enero de 2000, Pág 25.

problemas, y la necesaria evolución del ser humano, que se materializa hoy en día en la búsqueda por los hombres de un Dios, un más allá. El hombre de hoy carece de principios básicos de fe, mas sin embargo está cada día más inmerso en una corriente enfocada hacia el amor, la paz, la amistad, lo bueno, lo bello, sin olvidar el estado aún primitivo en que se encuentran algunos seres humanos agobiados por el instinto animal y la arrogancia hacia las cosas materiales. Por esta razón el ser humano cree estar en mejor capacidad de resolver sus propio asuntos, de allí que, la mejor sentencia que pueda redactar un juez ordinario bajo las circunstancias antes señaladas pocas veces va a satisfacer las expectativas del justiciable.

De esta manera los medios alternos de resolución de conflictos, en la medida en que conforman mecanismos de solución que parten de los mismos ciudadanos, en virtud de haber sido elegidos por ellos mismo, se erigen en la fórmula ideal para resolver los conflictos y mostrarse más efectivos y eficaces para resolver los asuntos intersubjetivos.

El auge de la justicia informal, como la denomina Rodrigo Uprimi, se debe entre otras cosas a la trabas económicas que impiden el acceso a la administración de justicia formal, a los obstáculos de tipo espacial que significa la gran cantidad de tiempo que demanda

acudir a los despachos judiciales, a las barrera temporales y procesales que implican una complejidad y lentitud de trámites y, finalmente a las barrera educativas y de asesoría técnica que hace que los sectores populares acudan menos a la Justicia, debido a la falta de conocimientos jurídicos y de recursos profesionales [20]. Por esta razón se destaca la necesidad de otros mecanismos de Justicia para evitar que se desarrollen ciertas formas de violencia[21]

Además de los motivos antes expuestos, se puede destacar la importancia del desarrollo de los modos alternos de resolución de conflictos, ante la evidente figura de la globalización, [22], la cual exige una armonización de las legislaciones para evitar conflictos ante la diversidad de leyes nacionales y soluciones expeditas acordes con la relación sustantiva, de tipo comercial. que exige formas de solución a sus problemas breve, sencillas y al mismo tiempo confiables.

C. TIPOS DE MEDIOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

[20] Vid. UPRIMI (01) RODRIGO: "Jueces de Paz y Justicia Informal" Ibid., pág. 72 y siguientes
[21] Ibíd, pág. 79.
[22] Vid. HOET (01) FRANKLIN: "Mediación, Conciliación y Arbitraje". Ibid., pág . 197.

Los medios alternativos de resolución de conflictos pueden dividirse en tres grupos:[23] *Consensuales*: caracterizados por la voluntad de las partes para resolver por sus propios medios sus controversias a través de sí, o por medio de terceros. Dentro de este grupo se menciona la conciliación la mediación, la negociación y el ombudsman. *Adjudicativos*: aquellos en el que las partes concurren voluntariamente a fin de que un tercero una vez oídos sus alegatos decida quien tiene la razón. Se ubica aquí el Arbitraje y los Tribunales privados. *Procesos Mixtos*: vienen dado por una mezcla de los grupos anteriores en caso de no prosperar la primera fórmula.

A objeto de integrar los conceptos necesarios de esta investigación resulta oportuno definir brevemente algunos de estos medios alternativos.

La mediación: es un sistema de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial, quien actúa como conductor de la sesión, ayudando a las partes a encontrar una solución que les sea satisfactoria[24].

---

[23] Vid. FRANCO (01) OSCAR: "La Mediación, un eficaz medio alternativo de resolución de conflictos" Ibid., pág. 230.
[24] Ibíd. Pág 233.

La Conciliación: consiste en facilitar el entendimiento entre las partes con miras a lograr, la superación de conflictos entre ellas, y la continuación en sociedad.[25]

El Arbitraje: es el proceso por medio del cual las partes acuerdan someter su presente o futura disputa a un tercero (árbitro).[26]

D. EL ARBITRAJE COMERCIAL

1. Concepto

Con la antesala previamente expuesta nos acercamos al fondo del asunto que interesa a esta investigación que parte del Arbitraje Comercial como mecanismo alternativo de Justicia, por lo que se impone necesario la exposición de su definición:

Ricardo Henríquez La Roche, en su trabajo sobre Arbitraje Comercial en Venezuela acota que el concepto de árbitro o arbitrador proviene de las palabras latinas arbiter, arbitrare, arbitratus y significa voluntariedad, o libre escogencia de la voluntad y expresa que *la capacidad de elección bien puede referirse en el arbitraje a la escogencia de los jueces privados por parte de los interesados, o bien al acto de juicio de los árbitros que*

[25] Ibíd.
[26] HOET .Op. cit., pág. 205...."quien, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas, es responsable por su decisión sobre la controversia, la cual es inapelable y definitiva.

deciden según la conciencia, consultando lo más equitativo y razonable[27].

Aristides Rengel Romberg señala que la Ley de arbitraje comercial venezolana, elimina la tradicional distinción entre cláusula compromisoria y compromiso arbitral prevista en el C.P.C. El arbitraje contenido en dicho texto legal establece la *cláusula compromisoria* que es el *convenio* preliminar del arbitraje *y el compromiso arbitral* es el contrato en el que las partes expresan las cuestiones para someter al arbitramento el número y nombre de los árbitros, sus caracteres y facultades, el cual está sujeto a la formalización, y persigue establecer la validez de la cláusula compromisoria, sucediéndose así una incidencia arbitral dentro del procedimiento.[28]

La Ley de Arbitraje Comercial define el acuerdo de Arbitraje en los siguientes términos:

> *El acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje puede consistir e una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo independiente.*

(American Bar Association. Standing Committe on Dispute Resolution; a Handbook for Judge)".

[27] Vid. HENRRIQUEZ (00), RICARDO: *El Arbitraje Comercial en Venezuela.* Pág. 23.

[28] Vid. RENGEL ROMBERG (98), ARISTIDES: " El Arbitraje en el Código de Procedimiento Civil y en la nueva Ley de Arbitraje Comercial (1998)", en *Seminario sobre la Ley de Arbitraje Comercial, nº. 13, 1999, pág 51 y siguientes.*

En virtud del acuerdo de arbitraje, las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitro y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

Como todas las figuras relacionadas con la materia comercial la utilización de este medio no está, a diferencia del Arbitraje previsto en el C.P.C, sometido a las dificultades de formalismos, y puede constar en el mismo documento o bien hacerse referencia en otro instrumento que contenga una cláusula arbitral[29].

Debe reconocerse que la institución del Arbitraje antes de la promulgación de la Ley de Arbitraje Comercial, ya se encontraba regulada en la legislación nacional e internacional. Se aprecia establecida en el C.P.C., L.O.T., Ley de Justicia de Paz, y Ley de Empresas de Seguros y reaseguros entre otras. Luego, es con la entrada en vigencia de la mencionada ley de Arbitraje Comercial de 1998 que se incorpora el Arbitraje para las actividades comerciales cuya característica fundamental es que el órgano judicial quede sustituido por personas ajenas al poder judicial, electo por las partes, por los centros institucionales o inclusive por el propio órgano de Justicia Ordinario.[30]

---

[29] Ibid., pág, 52.
[30] Ibid., pág. 69.

En todo caso debe siempre tomarse en consideración que el Arbitraje se fundamenta como lo expresa Sarmiento Sosa, en el deseo de las partes de solucionar sus diferencias de una manera efectiva y rápida bajo los principios de probidad y lealtad[31] que exige en consecuencia el desarrollo en una cultura de arbitraje que conlleve a una aceptación pacífica no litigiosa del resultado del laudo y su ejecución.[32]

2. Antecedentes

Expresa el maestro Calamandrei que la historia de la lucha contra la auto defensa es la historia del Estado y de la misma civilización humana. Aprecia que la intervención de la autoridad para limitar el uso de la autodefensa se ha realizado de diversas formas en las distintas civilizaciones y en los diversos períodos históricos.[33] En unas oportunidades se intervenía para regular el uso de las armas y garantizar la lealtad del combate y otras veces se imponía a los contendientes someterse al Juicio de un tercero imparcial. Borjas, ha afirmado que el uso del juicio arbitral se aprecia en los libros de Moisés, en la India, y Grecia, pero que es

[31] Vid. SARMIENTO SOSA (99), CARLOS: *Ley de Arbitraje Comercial.* Pág. XXI.
[32] Ibid. RODNER.

en Roma donde aparece como una de las más antigua institución.[34]

La prohibición de la autodefensa se encuentra por primera vez en el derecho romano de la edad imperial en un célebre decreto de Marco Aurelio llamado Decretum Divi Marci; mediante el cual se castigaba al acreedor que sin recurrir al Juez intentaba por medio de la violencia hacerse pagar la deuda (Dig, XLVIII,7,7). Más adelante desaparece esta prohibición , producto de las concepciones de origen germánico que pusieron boga el duelo y la venganza. Con posterioridad a través del influjo del derecho canónico caracterizado por los altos principio éticos regresa la prohibición en forma general y absoluta como premisa fundamental para sostener el Estado de Derecho.[35]

En los orígenes de todas las civilizaciones, la primera forma de Justicia es la arbitral. El arbitraje facultativo, mediante el cual los contendientes recurren solamente si están de acuerdo en preferir la solución arbitral al uso de la fuerza privada, y en el que la decisión del árbitro es obligatorio sólo en cuanto es aceptado por las partes. De ahí se pasa a una segunda fase que es el

---

[33]Vid CALAMANDREI (43) PIERO. *Instituciones de Derecho Procesal.* Traducción por Santiago Santis Melendo V. 1. Pág. 224

[34] Citado por DE TROCONIS (99) IRIS. *Introducción al Estudio del Arbitraje En Venezuela.* Pag. 47.

[35] CALAMANDREI Op. Cit., Pág. 295

arbitraje obligatorio y de aquí a la institución de los jueces públicos, el paso es corto. El Estado en lugar de limitarse a imponer a los contendientes el hecho de recurrir a árbitros privados, asume directamente la función plena de garantizar el derecho mediante órganos propios investidos de pública autoridad a las cuales están obligados las partes y pasan a ser nombrados por el Pretor.[36]

Pero, fue justamente el reconocimiento a las partes para que privadamente pudieran resolver sus disputas, fuera del proceso judicial, el hecho que enmarca el punto de formación jurídico técnico del arbitraje en el derecho Romano.[37]

Durante la edad media, el arbitraje fue la forma de resolución de controversia por excelencia. La justicia del monarca llena de laberintos procesales, lenta y pesada fue dejada de lado por los nuevos mercaderes, y así encontró la burguesía, en el arbitraje el instrumento ideal para dirimir con seguridad y rapidez sus conflictos comerciales entre gremios y corporaciones.[38]

Durante la Revolución Francesa se proclaman eternos principios de Razón y de Justicia. Sobre la base del principio de

---

[36] Ibíd., Pág .227
[37] CHILLON Y MERINO (89) JOSE M. JOSE FDO: *Tratado de Arbitraje Privado Interno E Internacional.* Pág. 46
[38] HENRIQUEZ. Op. Cit., Pág 32

soberanía del pueblo, se construye el de la igualdad que se traduce en la igualdad ante la Justicia que implicaba el que nobles o villanos, católicos o protestantes debían litigar con los mismos tribunales. En este contexto surge entonces el Arbitraje como institución que traduce el ideal de fraternidad entre los hombres y es así como reaparece en consecuencia durante el S.XIX con fuerza esta figura[39].

Hoy día el Arbitraje ha adquirido reconocimiento en casi todas las legislaciones, Vrg. En España se le tiene constitucionalmente desde la Constitución de 1812. En los últimos tiempos resalta dentro de la corriente unificadora de las legislaciones nacionales, por la ambición de sus objetivos, por la amplitud de sus trabajos preparatorios y por las normas incorporadas, la ley tipo de la comisión de las naciones unidas para el desarrollo mercantil[40]. Esta ley modelo ha sido adoptada sucesivamente por España, y diversos países de América Latina y tiende a la universalización del Arbitraje Comercial.[41]

---

[39] Idem.

[40] CHILLON y MEDINA. Op. Cit., Pág. 516. " La ley-tipo aspira a lograr la pretendida unificación de normas sobre arbitraje internacional, apoyándose en la idea, clásica ya en esta clase de procedimientos, de redactar un modelo, común denominador, que sirva de base para la elaboración de leyes nacionales sobre la materia. Su potencialidad unificadora descansa, pues, sobre la recepción que libremente hagan los Estados de ese modelo en sus respectivos ordenamientos." UNCITRAL en las siglas inglesas, (United Nations Commission International Trade Law), CNUDCI en las siglas francesas y españolas.

[41] MEJIA. Op. Cit., Pág. 15.

En Venezuela la Constitución del 24 de Septiembre de 1830 en su artículo 190 disponía que los venezolanos tenían libertad para terminar sus diferencia por árbitros aunque estos iniciaran en pleitos y desde el año 1836 ha sido establecido en todos los Códigos de Procedimientos civiles[42]

La Ley de Arbitraje Comercial se publicó en Venezuela el 7 de abril de 1998, y hasta esta fecha se encontraba regulada la figura del Arbitraje en el Código de Procedimientos Civil, la Ley del Trabajo, la Ley sobre Justicia de Paz, y la ley de Empresas y Reaseguros. Así mismo en el orden Internacional Venezuela tenía para entonces ya suscritos tratados internacionales y comerciales en la que se reconocía la institución arbitral.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje comercial, los arbitrajes no comerciales continúan rigiéndose, por lo dispuesto en el CPC. Y los comerciantes por su lado disponen de esta ley para resolver sus asuntos, aplicándose el C.P.C. supletoriamente en los casos de lagunas por alguna necesidad de integración.[43]

---

[42] Vid. BADELL (98) GRAU: *Comentarios a la Ley de Arbitraje Comercial.* en "Cuadernos Jurídicos" Nº. 1. Pág 4.

[43]BAUMEISTER (99)ALBERTO: *Algunas consideraciones sobre el Procedimiento Arbitral.* En "Revista Venezolana de Estudios de Derecho Procesal" Nº 1. Pág. 23.

Entre las novedades contempladas en la nueva ley se aprecia entre otras cosas el establecimiento de nuevos mecanismos para la realización de los arbitrajes, autocontrol para resolver su propia competencia, recursos más adecuados para la defensa del convenio arbitral , y se elimina el régimen de los recursos ordinarios como mecanismo de control para el arbitraje comercial.

3. Tipos De Arbitraje Comercial

Arbitraje Institucional

Es conocido también como *Arbitraje administrado o por institución permanente*[44]. El artículo 2 de la ley de Arbitraje Comercial expresa que el arbitraje institucional, es el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los que se refiere la misma ley o las que fueron creadas por otras leyes.[45] Señala la mencionada Ley de Arbitraje Comercial en forma amplia los entes que pueden crear centros de arbitraje y entre estos menciona: las asociaciones de comerciantes, asociaciones internacionales, organizaciones vinculadas a actividades económicas e industriales, universidades, organizaciones cuyo

[44]HENRRIQUEZ Op. Cit. Pág. 80.

objeto esté relacionado con la promoción de la resolución alternativa de conflictos, universidades[46].

Cada uno de estos centros tiene potestad para crear su reglamento para regular su actividad. Debe respetar los principios rectores de la materia arbitral, contener conforme a la ley, el procedimiento para la designación del director del centro, las reglas del procedimiento arbitral, el procedimiento para elegir los árbitros y las tarifas de gastos administrativos. A su vez se hace preciso contar con una sede permanente dotada de los elementos necesarios para servir de apoyo a los tribunales arbitrales que incluya por supuesto, la lista de árbitros cuyo número no puede ser menor de veinte.

Entre las ventajas de este arbitraje institucional, está la de patrocinar y brindarse a través de los centros de arbitrajes todo lo necesario para que el arbitraje sea realizado.[47]

El arbitraje independiente

En este tipo de arbitraje la controversia se resuelve mediante árbitros designados por las partes conforme al respectivo

[45]Artículo 2 Ley de Arbitraje Comercial: "...Es arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes.

acuerdo. Las partes pueden o no prever a su vez el procedimiento cuya omisión será suplida por el procedimiento en la Ley de Arbitraje Comercial. El número de árbitros debe ser impar y se prevé dos sistemas para elegir los árbitros; bien sea directamente por las partes o indirectamente a través de un tercero. Igualmente dispone la Ley, que si alguna de las partes estuviere renuente en la designación de su árbitro o no pueden acordar la designación del tercero cualquiera puede acudir al Juez de Primera Instancia a los fines de designar el árbitro faltante.

Arbitraje de derecho

Se regula por las normas del ordenamiento jurídico y en consecuencia estos árbitros deben resolver con fundamento a las disposiciones legales.

Arbitraje de equidad

En estos casos los árbitros deben resolver con arreglo a la equidad lo cual implica una decisión de acuerdo al leal saber y

[46]Vid Artículo 11 Ley de Arbitraje Comercial.
[47] Idem.

entender de los árbitros[48]. En estos casos el árbitro puede apartarse de las normas adjetivas y sustantivas, con entera libertad dirigida tan solo por la razón, el sentido común y la equidad.[49] Al respecto se hace preciso citar a su vez al maestro Chiovenda quien refiere sobre el Derecho, lo derecho, lo correcto, es decir la voluntad correcta de la ley. Por esta razón debe entonces destacarse que en todos los tipos de arbitraje debe mantenerse este respeto a los derechos y garantías constitucionales y deben entenderse implícitos en el contexto de la ley[50].

En este sentido debe señalarse que esa amplitud que le otorga la ley a los centros de arbitrajes o a las mismas partes para establecer las normas procedimentales pese a no señalarlo expresamente la ley, se tiene limitada por el resguardo de las garantías constitucionales. Hoy día se cuenta con derechos procesales con la categoría de rango constitucional por lo que esta vetado a las partes reglar el proceso otorgando ventaja a una sola de las partes.

---

[48] Víd HENRRIQUEZ Op. Cit. Pag 83

[49] Idem. Destaca el autor que tanto en la jurisdicción de equidad como en la de legalidad el juez actúa según la virtud que recibe el nombre de epiqueía´ "aquella que hace distinguir rectamente si esa ley justa no obliga en un determinado caso porque observarla significaría contrariar la intención del legislador que tiene por fin llevar a los hombres a la virtud o mejorar la situación de la gente a la que ha sido dada la ley"

[50] Víd BAUMEISTER Op. Cit. Pág. 34.

Es sobre la base del criterio precedentemente expuesto que se desarrolla el presente trabajo y más adelante se volverá a insistir en la necesidad de salvaguardar los derechos constitucionales en todos los casos de arbitraje comercial.

Hombre libre es aquel que quiere sin la arrogancia de lo arbitrario

Martín Buber

CAPITULO II

II. NATURALEZA JURIDICA DEL ARBITRAJE COMERCIAL

A los fines del presente trabajo se impone necesario abordar el tema sobre la naturaleza jurídica del arbitraje comercial, debido a que existe divergencia en la doctrina respecto a la procedencia o no del amparo constitucional contra el laudo arbitral, basado a su vez en las diversas opiniones en torno a la consideración de la naturaleza jurídica de dicha decisión. Entre las diversas posturas se distinguen ; *tesis contractualista, tesis jurisdiccional y tesis mixta.*

A. TESIS CONTRACTUALISTA

Considera que la jurisdicción es función exclusiva de la soberanía, y que en virtud de no ser el árbitro un funcionario del Estado, no dicta un acto jurisdiccional.[51] Entre los autores quienes sostienen esta tesis se aprecia los siguientes:

[51] Víd TROCONIS. Op. Cit. Pag. 71 Expresa que los que sostienen el carácter privatista o convencional del arbitraje, afirman que la jurisdicción es una función pública, y que es este carácter lo que la diferencia de la actividad de los árbitros.

Chiovenda; estima que el árbitro carece de jurisdicción pues sus facultades son de origen contractual[52].

Calamandrei; considera que el compromiso no transfiere la jurisdicción de los órganos judiciales a los árbitros, ni hace que pase a estos la competencia que pertenece a aquellos por cuanto sólo produce una limitación del trabajo preparatorio de cognición que meramente cumplen por sí los órganos judiciales[53].

Mezgravis; sostiene que el laudo tiene fuerza de una sentencia judicial mas no es verdadera sentencia judicial. Señala que los tribunales arbitrales por más funciones jurisdiccionales que tengan no son tribunales de la República. Expresa que los tribunales de la república son aquellos constituidos de conformidad con la Constitución y las leyes y forman parte del Poder Judicial. Por esta razón estima que en caso de ser viable la acción de amparo, lo cual en todo caso niega, tendría que fundamentarse en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Amparo que prevé el Amparo contra actos particulares.[54] Esta opinión ha sido emitida antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, por los que su basamento hoy en día en La República Bolivariana de Venezuela ha perdido eficacia.

---

[52] Idem. Considera que el arbitraje tiene su fundamento en un negocio jurídico de derecho privado, y que el árbitro no actúa la ley ni la ejecuta .

[53] CALAMANDREI (73) PIERO: "Instituciones de Derecho Procesal Civil". Vol. II. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires Pág. 276.

Arminio Borjas ; considera que los procedimientos arbitrales son un juicio y una sentencia susceptibles de revisión en alzada, un arreglo amistoso entre las partes y no un acto de jurisdicción.[55]

Dentro de estas tesis contractualistas se pueden apreciar en la doctrina española **Ogayan y Guasp**[56]. Al mismo tiempo, Lascano, Rocco, quien considera al arbitraje como una transacción anticipada, y Satta han defendido la naturaleza privada y contractual del arbitraje[57]. Por su lado **Guasp**, señala que la fuerza de obligar que el juez imprime a sus decisiones no le viene de la voluntad de los sujetos que a él acuden, sino de la voluntad de los órganos públicos constitucionalmente creados a tal efecto, de ahí que cuando se habla de arbitraje como proceso, considera que se está hablando por lo contrario en un plano metafórico, más que taxativamente científico, pues el árbitro no es un juez y el arbitraje tampoco es un fenómeno procesal, de allí que le otorga al arbitraje un papel netamente sustantivo.[58]

B. TESIS JURISDICCIONAL.

---

[54] MEZGRAVIS (99) ANDRES: "Recurso contra el Laudo Arbitral Comercial" en *Seminario sobre la Ley de Arbitraje Comercial.* Nº 13. Pág.225.
[55] Vid. BONNEMAISON (99) JOSE LUIS: "Sobre la Naturaleza y el Objeto del Arbitraje." en *El Arbitraje en la Práctica. Colección cuadernos de arbitraje. I* Pág, 89.
[56] CHILLON Y MEDINA Op, Cit. Pág 109
[57] Ibid, Pag. 116.
[58] Ibid. Pág. 114.

Quienes sostienen el carácter jurisdiccional del arbitraje señalan que cuando las partes designan un árbitro, sea de derecho o de equidad, se comprometen a someterse a sus decisión, de este modo al admitir su obligatoriedad, la ejecutoriedad incondicionada y los efectos de cosa juzgada, dicha potestad sólo puede venirles del Estado. Entre los sostenedores de esta posición puede citarse Prieto-Castro, Micheli, Fenech, Carreras y Alcalá-Zamora entre otros.[59]

Fenech, considera que no se puede partir de la relación existente entre las partes y los árbitros designados, sino que el punto de partida debe ser la función de los árbitros pues si estos se designan para resolver conflictos debe tomarse en consideración a su vez que ese pode de decidir, y con efecto de cosa juzgada, sólo puede venirle a los árbitros del Estado, de allí que sea entonces la naturaleza del arbitraje de carácter jurisdiccional.[60]

Serra Domínguez expresa que la demostración más clara de la existencia de jurisdicción en el arbitraje la proporciona la concurrencia simultanea de juicios y de cosa juzgada.[61]

Alcalá Zamora sostiene la tesis jurisdiccionalista basándose en que el contrato no es un concepto monopolizado por el derecho civil

[59] Víd TROCONIS Op. Cit. Pág, 70., CHILLON Y MERINO Op. Cit. Pág. 110 y siguientes.
[60] Víd CHILLON Y MEDINA Op. Cit. 110.
[61] Idem. Pág. 112.

por lo que no constituye un elemento jurídico el que una ley procesal se ocupe del compromiso.

Wach concibe el arbitraje como un auténtico proceso y **Mortara** sustenta que el árbitro se desprende luego de haber sido designado por las partes, de la voluntad de estos, encausando la soberanía jurisdiccional del Estado.[62]

En nuestro país Andrés Mezgravis y Alberto Baumeister se han pronunciado en contra del carácter jurisdiccional.[63]

Iris de Troconis señala que si se reconoce que la esencia del arbitraje radica en el juicio que el árbitro pronuncia para resolver la controversia que le ha sido deferida, y que si se observa la equivalencia de valor y de propósito entre el juicio arbitral y el judicial, lo apropiado es adherise a la tesis, según el cual el arbitraje constituye un equivalente jurisdiccional.[64]

José Luis Bonnemaison considera que en el arbitraje hay efectivamente un proceso jurisdiccional a pesar de que los árbitros son particulares y no funcionarios del Estado. Señala que los árbitros quedan investidos transitoriamente de jurisdicción a partir de la aceptación del cargo y hasta el fin del arbitraje y expresa que en

---

[62] Idem. Pág. 113.
[63] Víd HUNG VAILANT(01) FRANCISCO: "Reflexiones sobre el arbitraje en el sistema venezolano" Pag. 113.
[64] Vid. TROCONIS. Op. Cit. Pág. 76

virtud del compromiso o de la cláusula compromisoria, hay un traslado o desplazamiento de la jurisdicción y la competencia del juez al árbitro en el caso concreto.[65]

Arístides Rengel Romberg señala que si bien la jurisdicción es manifestación de la soberanía en relación a la justicia, y que por tanto, corresponde originalmente al Estado, no existe en nuestro derecho disposición alguna, ni constitucional ni legal, que impida al Estado crear tribunales arbitrales y delegar, conceder u otorgar a los árbitros, en el proceso arbitral, la potestad jurisdiccional[66]

C. TESIS MIXTA

Es una teoría que defiende la naturaleza privada-procesal del arbitraje, no trata de negar la naturaleza procesal y o contractual del arbitrajes, sino de armonizar y ensamblar ambas posiciones antagónicas.[67] Se aprecia dentro de esta corriente a Silva Melero, Gluck, Savigny, Wincheid, Cenbburg, entre otros y los autores Chillon Medina y Merino Merchan quienes expresan que es convencional el arbitraje desde aquel momento en que las partes perfeccionan un contrato compromiso, que es negocio de derecho privado, mas es

[65] Víd BONNEMAISON en 2 El Arbitraje en la Práctica". Op Cit. Pág. 90

jurisdiccional no tanto por la función que desarrollan los árbitros sino por la eficacia que el derecho otorga a los efectos del arbitraje.[68]

Para Carnellutti, la cuestión de la naturaleza del arbitraje y del laudo arbitral, supone aclarar las nociones de potestad jurisdiccional y del conferimiento de ésta a los árbitros. Se ubica dentro de la posición ecléctica por la consideración de la función del árbitro dentro del proceso arbitral, al que considera un homólogo del proceso contencioso de cognición, *resolviéndose en una heterocomposición, en un subrogado procesal, aunque muy próximo al proceso*[69].

D. POSICIÓN DE LA AUTORA

Con vista a las fundamentaciones esgrimida por cada uno de los autores referidos, se observa que a la luz de la nueva Constitución venezolana de 1999, pierde vigencia la distinción respecto a la naturaleza jurídica del arbitraje, para determinar si procede o no el amparo constitucional contra el laudo arbitral[70] por varias consideraciones:

---

[66] Víd RENGEL ROMBERG (98) ARISTIDES: "El arbitraje en el código de procedimiento civil y en la nueva ley de arbitraje comercial" en *Seminario sobre la ley de arbitraje comercial.* Op. Cit. Pág. 35 y ss.
[67] Víd CHILLON MEDINA y MERINO MERCHAN Op. Cit. Pág. 117.
[68] Idem. Pág. 118 y ss.
[69] Idem. Pág. 119 y RENGEL ROMBERG Op. Cit. Pág. 25 y Ss.
[70] Víd DE CARDENAS y DE HERBON; FELDESTEIN y LEONARDI "El Arbitraje" Pág. 36 ."Puede darse el caso, que el que analizamos en este trabajo en que las tres teorías se

En primer lugar el artículo 253 C. Establece que el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares de justicia, el sistema penitenciario y los medios alternativos de justicia entre otros. Así mismo en el artículo 258 C. se ordena la promoción del arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otro medios alternativos para la solución de conflictos. De este modo se deduce que por mandato constitucional la actuación de los árbitros tiene carácter público. No se trata de considerar de carácter jurisdiccional las actuaciones emanadas del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo o de los Auxiliares de Justicia y de los abogados en general, sino de comprender el hecho de que si la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley(Art. 253 C.), y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia(Art. 257 C.), por mandato constitucional se

---

autosostienen, compiten entre sí como teorías rivales, si bien dan respuestas parciales a los problemas que aspirar a responder.

En un estado de cosas como éste, nos quedan tres opciones. Seguir sosteniendo la contractual, la jurisdiccional o la sincrética. Acompañar a René David o Jacqueline Linsmeau que dejan de lado la cuestión para sólo seguir el derecho positivo de cada Estado y sus relaciones internacionales o, por ultimo bucear en la teoría general del Derecho para intentar una respuesta más abarcadora al problema."

ofrece el arbitraje como una fórmula para la solución de los conflictos (Art. 258 C.).

En este sentido no puede mantenerse una visión contractualista del arbitraje, pues el Estado tiene como uno de sus fines la consecución de una sociedad justa (Art 3 C.). y así dispone los medios para alcanzarla, entre los cuales se encuentra el arbitraje. Esta misma posición mantiene el Tribunal Supremo al haber expresado

> *"No puede considerarse que esta forma (la alternativa) de ejercicio de la jurisdicción, esté supeditada a la jurisdicción ejercida por el poder judicial, por lo que a pesar de su naturaleza jurisdiccional, estos Tribunales actúan fuera del poder judicial, sin que ello signifique que este último poder no pueda conocer de las apelaciones de sus fallos, cuando ello sea posible, o de los amparos contra sus sentencias*
> *La justicia alternativa (arbitramentos, justicia por conciliadores, entre otras.), es ejercida por personas cuya finalidad es dirimir conflictos, de una manera imparcial, autónoma e independiente, mediante un proceso contradictorio; produce sentencias (artículos 45 y 46 de la ley Orgánica de la Justicia de Paz) que se convierten en cosa juzgada, ejecutables (lo que es atributo jurisdiccional, y que aparece recogido en el numeral I del artículo 9, y en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, así como en las formas sobre ejecución del laudo arbitral de la Ley de Arbitraje Comercial, y en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil), y por tanto es parte de la actividad jurisdiccional pero no por ello pertenece al poder judicial, que representa otra cara de la jurisdicción, la cual atiende a una organización piramidal en cuya cúspide se encuentra el Tribunal Supremo de Justicia, y donde impera un régimen disciplinario y organizativo del cual carece,, por ahora, la justicia alternativa.".*[71]

[71] Víd Sentencia del 5 de noviembre de 2000. En PIERRE TAPIA, Oscar: Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Nov. 2000, Pág. 623 y Ss.

Con base a las consideraciones que anteceden en nuestro país el laudo arbitral goza de carácter jurisdiccional pese a no emanar de órganos del poder judicial.[72]

Otra de las razones para considerar superflua la distinción de tesis respecto a la naturaleza jurídica del arbitraje, viene dada por la especial protección del cual gozan los derechos constitucionales, las cuales en aplicación del fin del proceso como instrumento fundamental para la realización de la justicia, no puede limitarse su protección en acatamiento a disquisiciones relativas al carácter privatista, contractual o jurisdiccional del laudo arbitral .

[72] Cfr. MEZGRAVIS Op. Cit. Pág. 225 y Ss. "si bien el laudo tiene fuerza de una sentencia judicial, no es una verdadera sentencia judicial."

La Constitución ha dejado de ser en nuestro sistema, por ventura, un puro concepto ideal, y es hoy un documento jurídico con un contenido preciso y con unos efectos determinados sobre los ciudadanos y sobre los Jueces.

Eduardo García Enterría

CAPITULO III

III. PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL LAUDO ARBITRAL

A. MEDIOS ORDINARIOS DE CONTROL DEL LAUDO ARBITRAL COMERCIAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de arbitraje comercial, contra el Laudo arbitral sólo procede el recurso de nulidad que deberá interponerse por ante el tribunal Superior Competente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del laudo, el cual, no suspende la ejecución a menos que el tribunal superior así lo ordene previa constitución por el recurrente de una caución que garantice la ejecución del laudo y perjuicios eventuales.[73]

Diversos autores se han planteado la interrogante respecto a la procedencia o no del Amparo Constitucional contra el Laudo Arbitral.

---

[73] Art. 43 Ley de Arbitraje Comercial "Contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad. Este deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Superior Competente del lugar donde se hubiere dictado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que lo corrija, aclare o complemente. El expediente substanciado por el tribunal arbitral deberá acompañar el recurso interpuesto. La interposición del recurso de nulidad no suspende la ejecución de lo dispuesto en el laudo arbitral a menos que, a solicitud del recurrente, el Tribunal Superior así lo ordene previa constitución por el recurrente de una caución que garantice la ejecución del laudo y los perjuicios eventuales en el caso que el recurso fuere rechazado."

En este sentido se observa **Carlos J. Sarmiento Sosa** quien admite su procedencia en casos de fundamentarse en causales de nulidad distintas a las establecidas en la ley especial o bien en el hecho de estar dados los presupuestos de admisión de nulidad y este es declarado inadmisible [74].

Por su lado, **Frank Gabaldón** se pregunta si no será suficiente el recurso de nulidad del laudo que se sustancia de modo breve y sumario y que prevé como causal la indefensión y la contrariedad con el orden público. Igualmente asoma la posibilidad de la oposición a la ejecución del laudo mediante el procedimiento del artículo 607 CPC[75]

El autor **González Arteaga** expone que al erigirse la jurisdicción arbitral como realmente autónoma, capaz de declarar y constituir derechos, ser coercitiva e inmutable, deduce que evidentemente es una decisión susceptible de disponer contra la Constitución y por ende causar daño con su mandato. De este modo justifica la procedencia del amparo en resguardo de la Constitución[76].

De otro lado, **Andrés Mezgravis** estima que los tribunales arbitrales por más funciones jurisdiccionales que tengan, no son

---

[74] Víd SARMIENTO SOSA Op. Cit. Pág .91.
[75] Víd GABALDON(99) FRANK: Análisis a la Ley de Arbitraje Comercial. Pág. 155.
[76] Víd GONZALEZ ARTEAGA (99), JONAS: Recursos contra el laudo Arbitral en *Revista venezolana de estudios de derecho procesal n.1* Pág. 212 y Ss.

Tribunales de la República y que ni siquiera dictan el laudo en su nombre. Por esta razón rechaza la viabilidad de una acción de amparo, la cual, en todo caso tendría que fundamentarse conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Amparo contra actos de particulares[77]. En este mismo sentido se aprecia el comentarista **Luis Guillermo Govea U**. quien considera una intromisión respecto a los asuntos contractuales la posibilidad del amparo [78] por esta razón considera a la justicia alternativa "atrapada" por el laberinto justicialista de la Constitución[79].

Ricardo Henriquez La Roche, considera que el poder negocial llega incluso a preterir el orden público relativo, es decir, las leyes irrelajables, puestas en beneficio del propio litigante y no propiamente de la colectividad. De este modo deduce que si en ejercicio de su libertad los interesados han optado por dirimir la controversia mercantil, de contenido disponible y transigible, mediante el procedimiento arbitral, debe entenderse que se someten a las reglas sobre impugnaciones contenidas en la Ley de Arbitraje

---

[77] Víd Supra 73. También MEZGRAVIS Op. Cit. Pág.239 y Ss.

[78] Víd GOVEA &BERNARDONI(01): Jurispurdencial c l a v e del Tribunal Supremo de Justicia. Tomo III Pág. 530 y Ss." Por ello, la fundamentación de la sentencia en el punto que examinamos da la impresión que estima el instituto del arbitraje como una jurisdicción de `segunda´, subalterna de la ordinaria.....Más adelante expresa respecto al proceso arbitral y la acción de amparo constitucional: "La Constitución de 1999 pese al reconocimiento que hace del instituto del arbitraje, promoviéndolo (art. 258), parece que en su desarrollo y práctica lo deforma y aniquila al concebir en la Carta Magna una suerte de `democracia

Mercantil. Expresa así, que las partes autoexcluyen cualquier pretensión que pretenda descalificar el proceso arbitral escogido por ellas en el acuerdo de Arbitraje[80].

Frank Gabaldón estima que no es conveniente[81] y **Francisco Hung Vaillant** admite su procedencia mas advierte la necesidad de acordar expresamente la improcedencia del amparo contra decisiones judiciales para evitar las injusticias y el caos judicial[82].

Al respecto considera la autora de este trabajo, que pese a no establecerse expresamente la posibilidad del recurso de amparo contra el laudo arbitral, no por ello escapa esta decisión jurisdiccional del control de la constitucionalidad pues la defensa de derechos inherentes a la persona humana mal puede estar sometida a los supuestos de hecho establecidos limitadamente en alguna norma legal y mucho menos de carácter contractual.

Toda ley debe perseguir un fin loable, sensato y de justicia, debe estar orientada por el respeto a los derechos constitucionales. Los derechos humanos no se encuentran limitados , y en este mismo orden, su defensa no puede ser confinada a la rigidez del principio de

---

litigiosa, que, bajo el pesado fardo de recursos, acciones e impugnaciones no escaparía el arbitraje."Pág. 538 y Ss.

[79] Idem.

[80] Víd. HENRIQUEZ Op. Cit. Pág 300 y Ss.

[81] Víd GABALDON Op Cit. Pág. 153 y Ss.

[82] Víd VAILLANT Op. Cit. Pág. 334 y Ss.

la legalidad. Por esta razón se impone necesario la defensa del orden constitucional y permitir sin reparo alguno el mecanismo del amparo constitucional en materia de arbitraje comercial.

B. EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO MEDIO EXTRAORDINARIO

Con la antesala previamente reseñada, resulta oportuno tomar en cuenta que pese a ser el norte de todo acto público, normativo, ejecutivo, jurisdiccional o no, la consecución de la paz social; el hombre se agrupa para alcanzar sus necesidades básicas, lo que encierra condiciones que permitan al ser humano su realización.

Ningún acto público puede traducirse en la negación de los derechos humanos. Por esta razón emerge como auxilio necesario la figura del amparo constitucional como mecanismo extraordinario en la protección de los derechos constitucionales.

En este orden de ideas se desarrolla a continuación la importancia, el fundamento legal, los requisitos, y el criterio jurisprudencial respecto al amparo constitucional como mecanismo extraordinario contra el laudo arbitral, para finalmente emprender en el último capítulo, su procedimiento.

1. Importancia

La importancia del amparo como mecanismo extraordinario en materia de arbitraje comercial, se desarrolla partiendo de las exposiciones que sostienen algunos de sus adversarios en el arbitraje comercial.

En este orden de ideas Andrés Mezgravis sostiene que

- Los resultados en el derecho comparado son desalentadores para quienes pretenden sustituir todo el sistema procesal con el amparo[83]
- El amparo es una pretensión más y debe formularse con las acciones y recursos establecidos en el ordenamiento jurídico, de modo que si de conformidad con los establecido en el artículo 5 de la Ley de Arbitraje Comercial, las partes renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces ordinario, solo debe proceder contra el laudo, el recurso de nulidad.[84]
- Expresa que tratándose de derechos disponibles, no puede la autonomía libremente manifestada quedar a merced del eventual deseo individual de quien habiendo sido desfavorecido

[83] Víd MEZGRAVIS Op.Cit. Pág. 239
[84] Idem.

por el laudo, invoque con ropajes constitucionales principios que paradójicamente atenten contra la propia Constitución.[85]

Estas afirmaciones merecen algunos reparos:

- Si bien el arbitraje comercial se hace presente cada día más en los contratos modernos, no es menos cierto a su vez que se observa la tendencia a asumir un compromiso absoluto en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Debe ponderarse igualmente la expansión y evolución[86] de la protección de los derechos humanos a nivel del derecho nacional y comparado.

---

[85] Idem. Pág. 240 Señala que debe comprenderse, que la renuncia no la hacen las parte para disminuir simplemente sus derechos o facultades procesales, la hacen porque están convencidas, sobre todo en el campo comercial o económico, de que comparativamente adquieren un beneficio mayor: la certeza de que cualquier controversia será resuelta rápidamente por las personas que ellas libremente escogieron.

[86] Víd VILLAN (00), CARLOS: "La Protección Internacional de los Derechos Humanos: El Sistema Universal" en *Los derechos humanos y la agenda del tercer milenio. XXV Jornadas J.M. Dominguez Escovar.* Pág. 87. Deja al descubierto el procedimiento de trabajo de la CDH mediante el cual se ha permitido la investigación e información sobre los efectos de la política de apartheid en Sudáfrica, la investigación de la situación de los derechos humanos en Chile a raíz del Golpe de Estado del General Pinochet, la investigación en todo el mundo respecto de un tema concreto cuya violación revista una particular gravedad como por ejemplo los territorios palestinos ocupados por Israel, Afganistan Camboya u otros casos. A esto debe agregarse la discusión actual sobre el principio de autodeterminación de los pueblos utilizada como bandera para encubrir bajo la apariencia de la legalidad conductas violatorias a los derechos humanos. Y también el antecedente del Juez Garzón para conocer el caso sobre Pinochet, o bien la investigación a nivel internacional reciente, dirigida a la investigación de actos terroristas. Aunado a ello se aprecia en el campo de los derechos humanos, el reconocimiento de nuevos derechos que emergen en contraposición a otros como por ejemplo lo que ha ocurrido con el *derecho a un ambiente sano* que obliga a todas las naciones a garantizar este derecho, el cual ha generado a su vez la defensa de ciertas naciones débiles en economía y desarrollo, a solicitar el derecho a acceder a la tecnología necesaria que le permita garantizar el derecho a un ambiente sano y de este modo gozar de las prerrogativas que se otorgan a quienes protegen este derecho.

- El amparo constitucional posee el carácter de extraordinario que implica la imposibilidad de lograr a través del mismo lo que por la vía legal no se permite. Pero ocurre que en este caso no se trata de plantearse nuevas causales de nulidad sino de comprender que existen derechos indisponibles que en modo alguno aún bajo su renuncia se exime al Estado de su protección
- Si lo que se quiere es evitar al establecer cláusulas de arbitraje en los contratos, es efectivamente cerrar las puertas que permitan entrar a un juicio ordinario para resolver la controversia esencialmente mercantil, que exige celeridad y facilidad en la tramitación en los asuntos comerciales, debe advertirse por el contrario que el problema se presenta para el caso en que sus contratantes no estén en el mayor equilibrio deseado al momento de contratar o bien en el iter del trámite arbitral. Sucede que si bien la globalización plantea una gran expansión de variedad de temas, en el comercio particularmente, se aprecia que existen empresas que tienen mayor autonomía para contratar con quienes negocian y estas

por el contrario dejan pasar esta desigualdad por los beneficios que por otro lado hipotéticamente pudieran obtener[87].

Por esta razón si bien los contratantes son libres de pactar sus negocios, el Estado debe proteger sus derechos fundamentales que en ciertos momentos, bajo la apariencia de la autonomía de voluntad o bien con la imagen de los beneficios económicos inminentes, pudieran en algún momento lesionarse.

De este modo cobra importancia el amparo constitucional en materia arbitral ante el supuesto estricto de la violación de una norma constitucional, el cual, habría que analizar en cada caso particular.

2. Fundamento Legal

La base constitucional para fundamentar el Amparo Constitucional contra el Laudo Arbitral se encuentra en el artículo 27 de la Constitución Nacional que expresa:

---

[87] En este sentido ha expresado El Tribunal Supremo en Sala Constitucional "Ni la autonomía de la voluntad, ni la libertad contractual pueden lesionar los beneficios que produce el Estado Social contrariándolo, al contribuir a discriminaciones, subordinaciones, ruptura de la justicia social o desigualdades lesivas, por desproporcionadas para una de las partes del contrato en materias de interés social...." Sentencia de fecha 24 de Enero de 2002 Exp. N.01-1274. Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal contra Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

"Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.."

Debe partirse de la consideración sobre la Constitución como la figura que ordena los poderes del Estado, limita el ejercicio del poder, establece el ámbito de libertades, los objetivos y prestaciones a cumplir por el poder, en beneficio de la comunidad[88]. En este sentido se hace forzoso mantener a disposición de los ciudadanos los mecanismos de control que permitan asegurar el cumplimiento de la Constitución en tanto y en el cuanto constituye un sistema de cohesión y unidad del ordenamiento jurídico[89].

En este sentido ha expresado Juan Navarrete Monasterio que de cara al nuevo milenio, Venezuela se encuentra inmersa en una lucha por lograr los cambios políticos, económicos y sociales que le permitan entrar a este nuevo período de la humanidad, revestida con las características de una sociedad justa y equitativa, donde los derechos universales del hombre, justicia,

---

[88] Víd GARCIA ENTERRIA Op. Cit. Pág. 96
[89] Idem. Pág. 97.

pan y libertad, sean repartidos por igual a toda la sociedad, con especial atención por los más humildes y desposeídos.[90]

Con la entrada en vigencia en nuestro país de la Constitución de 1999 se mantiene el control difuso[91] y el concentrado[92] como mecanismo de control de la constitucionalidad, así como también amparo constitucional y finalmente se creó como mecanismo de coordinación o conexión el carácter vinculante de las interpretaciones de la Sala Constitucional sobre el alcance de normas y principios constitucionales y por último el mecanismo de Revisión previsto en el artículo 336 numeral 10 C.[93]

Bajo la normativa vigente, conforme a lo antes expuesto, se ha discutido la eficacia del amparo contra decisión judicial al

---

[90] NAVARRETE MONASTERIO (02),JUAN: "Los Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia" en XXVII Jornadas "J.M. Dominguez Escovar" **Orientaciones Jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia.** Pág. 172

[91] Víd Articulo 334C."Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente. Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de esta Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella."

[92] Artículo 335 C. El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

[93] HARO (01), JOSE VICENTE: **Justicia Constitucional, Problemas Constitucionales de la Integración, Revisión de Sentencias**. Trabajo no publicado. Centro de Desarrollo

interpretarse que existe la figura de la revisión a través del cual un tribunal único pasa a conocer de la interpretación constitucional.[94] De este modo se infiere que correspondería sólo a la Sala Constitucional en razón a la condición de especialidad *resolver definitivamente la controversia en el punto concreto de la protección de las libertades públicas.*[95]

Sin embargo dicha tesis encuentra límites que hacen imposible dar respuesta a una serie de interrogantes como lo es que siendo la revisión una figura potestativa del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, no pudiera dársele efectividad al derecho que tiene toda persona a ser amparada por los tribunales en el derecho y garantías constitucionales previsto en el Art. 27C.

Luce poco viable la afirmación antes expuesta, en cuanto a sustituir el Amparo contra decisión Judicial por el mecanismo de Revisión pues se trata de dos figuras que se mantienen con procedimientos distintos, amén de que la sustitución del Amparo Constitucional por el mecanismo de la Revisión conllevaría a dejar sin respuestas al derecho de acceso a la justicia, al derecho de obtener una respuesta, y el principio de la doble instancia que

---

Empresarial Loyola Universidad Católica del Táchira. Diplomado Derecho Constitucional Comparado.

[94] Víd CANOVA (00), ANTONIO, "Cinco tesis y un Corolario sobre el Amparo contra Decisiones judiciales" en *revista de Derecho Administrativo Nº 9.* Pág. 91 y Ss.

[95] Idem. Pág. 89

orientan el derecho al Amparo Constitucional en general, por cuanto la Revisión no es un recurso sino Facultad del máximo tribunal[96]

En este orden de ideas se hace preciso, en consecuencia, tener presente además de la base constitucional ya citada, el artículo 4 de la ley Orgánica de amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales el cual dispone: *igualmente procede la acción de amparo cuando un Tribunal de la República, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional.*

3. Requisitos de Procedencia

Con fundamento a la exposición que antecede al señalar que el laudo arbitral, si bién no emana de los tribunales ordinarios, tiene un carácter jurisdiccional, y en atención al mecanismo del amparo constitucional para la defensa de los derechos constitucionales previsto entre otros medios, se deduce, en consecuencia, procedente la tramitación del amparo constitucional por la vía prevista en el artículo 4 de la ley Orgánica de Amparo sobre

[96] Vid Sentencia Tribunal Supremo Sala Constitucional Nro. 520 de fecha 7 de Junio 2000 caso Athanasios Frangogiannis Exp. N. 00-00390

Derechos y Garantías Constitucionales, el cual regula el amparo contra decisión judicial.

En relación al Amparo contra decisión judicial tanto la doctrina como la jurisprudencia se han inclinado hacia la necesidad de establecer mayores exigencias para esta modalidad de amparo para evitar la vulneración del principio de la *cosa juzgada* y *la seguridad jurídica*[97]y así se ha establecido como presupuesto dos elementos: El primero viene dado por el hecho *de haber actuado el Juez fuera de su competencia* y el segundo por el hecho *de haber sido causada una lesión constitucional.*

En relación a la actuación del Juez *fuera de su competencia*, la jurisprudencia no ha tenido un criterio definitivo, al extremo de considerar algunos, como Brewer-Carias, Ayala Corao, Canova González, la eliminación de este requisito[98], sin embargo de acuerdo a sentencia de fecha 4 de abril del 2001, caso Papelería Tecniarte C.A. se dispuso:

> "*Conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo, la procedencia de la acción de amparo contra decisiones, actuaciones u omisiones judiciales está supeditada al cumplimiento de dos requisitos concurrentes: que el tribunal señalado como agraviante haya actuado 'fuera de su competencia', expresión que la jurisprudencia ha interpretado como actuación con abuso de poder,*

[97] Víd. CHAVERO (01), RAFAEL, "El nuevo régimen del amparo constitucional en Venezuela" Pág. 496 y 500.
[98] Víd CHAVERO Op. Cit. Pág 409 y 500. También CANOVA Op. Cit. Pág. 79 y Ss.

extralimitación o usurpación de funciones, y que esa actuación u omisión lesione o amenace violar, en una situación jurídica subjetiva un derecho constitucionalmente garantizado ... [99]»

De este modo puede inferirse que se impone en consecuencia la procedencia de esta modalidad de amparo ante una usurpación de autoridad, usurpación de funciones o usurpación de poder[100].

El presupuesto antes referido, respecto a la actuación fuera de su competencia, aplicado al arbitraje comercial, plantea e primer término el supuesto de haberse dictado el laudo por quien no haya sido designado árbitro o bien no hubiere aceptado, sin embargo este supuesto se encuentra expresamente previsto como causal de nulidad en el literal c) del artículo 44 LAC.,[101] por lo que el amparo no resultaría el medio idóneo .

En segundo lugar, que el árbitro hubiere usurpado funciones, lo cual supone la emisión de una orden que compete a otro órgano, como sería por ejemplo la ejecución del laudo. Dicha circunstancia al no encontrarse como causal de nulidad encuentra

---

[99] Víd PIERRE TAPIA. Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Año 2001. Tomo 9. Pág.119

[100] Vid. CHAVERO Op. Cit. Pág. 497. Señala que dicho vicio se configura cuando el funcionario público hace un uso desmedido y arbitrario de sus atribuciones y señala como ejemplo, cuando un órgano del Estado asume y ejerce una función que constitucionalmente le corresponde a otro órgano del Poder Publico o bien cuando hace un uso desmedido y arbitrario de sus poderes traspasando los límites de su ejercicio.

[101] Dicha norma dispone: " La nulidad del laudo dictado por el tribunal arbitral se podrá declarar: ...c) cuando la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado a esta Ley."

viable el amparo constitucional como mecanismo de control constitucional.

En tercer lugar, que el árbitro incurra en exceso de poder, dicho supuesto se aprecia como causal de nulidad a su vez, en el literal d) del artículo 44 LAC.[102], por esta razón, siendo una de las circunstancias previstas como causal de nulidad, el amparo constitucional no se muestra apropiado para la defensa ante este supuesto.

En relación al otro presupuesto que viene dado por la existencia de *la violación de un derecho constitucional*, se observa, que es menester que el laudo arbitral para ser sometido al control por la vía del amparo constitucional no haya violado disposiciones legales sino derechos y garantías constitucionales[103].

Además de estos presupuestos legales, se ha establecido jurisprudencialmente indispensable que el ordenamiento jurídico

---

[102] En este literal se expresa "Cuando el laudo se refiera a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje, o contiene decisiones que exceden el acuerdo del mismo."

[103] En este sentido ha manifestado La Sala constitucional lo siguiente: "los errores de juzgamiento en que podría incurrir el juez respecto de la aplicación o interpretación de normas de rango legal no contradicen, per se, derechos o garantías constitucionales ni constituye, necesariamente, infracción al debido proceso. Sólo cuando esos errores hagan negatoria la Constitución, al contradecir alguno de los derechos que confiere, impidiendo a alguien el ejercicio de alguno de esos derechos que le han sido conferidos procederá el ejercicio de la acción de amparo, con el objeto de restablecer la situación jurídica subjetiva infringida... ...La acción de amparo, por su parte, no constituye, en manera alguna, una tercera instancia. No es un medio de corrección de errores procesales y sus decisiones no producen cosa juzgada material Sentencia del 20 de septiembre de 2001, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, en el juicio de Sermédica, en el expediente Nº 01-1114. Sentencia Nº1745).

no disponga de un mecanismo procesal eficaz para lograr la tutela judicial[104], de suerte que aún en el caso de violación de derecho constitucional es necesario que sea el amparo la vía más idónea para reestablecer la situación jurídica infringida. Por esta razón, en el caso de tramitarse en forma errada el proceso del arbitraje, verbigracia no haberse notificado a la otra parte, se le hubiere impedido de alguna forma promover o evacuar pruebas, pese a ser supuestos inconstitucionales por violar el debido proceso y el derecho a la defensa, es menester demostrar el motivo por el cual no se acude a la vía ordinaria prevista en la ley.[105]

Como se adelantó en anterior oportunidad se aprecia viable el amparo Constitucional, ante el eventual desequilibrio entre las partes, el cual, al no encontrarse previsto como causal de nulidad, difícilmente podría ser utilizado este recurso de nulidad para restablecer la situación inconstitucional..

---

[104] En este sentido ha expresado la Sala Constitucional: "Para que sea estimada una pretensión de amparo constitucional es preciso que el ordenamiento jurídico no disponga de un mecanismo procesal eficaz, con el que se logre de manera efectiva la tutela judicial deseada o puede considerarse a la acción de amparo constitucional como la única vía idónea para el restablecimiento inmediato de la situación jurídica infringida, toda vez que como lo ha sostenido esta Sala, y así lo ha reiterado en diversas oportunidades, no es cierto que por ser cualquier transgresión de derechos y garantías constitucionales esté sujeta de inmediato a la tutela del amparo, ya que al ser utilizadas las vías procesales ordinarias, todos los jueces de la República deben restablecer la situación jurídica infringida, antes que la lesión se haga irreparable.(Sentencia 1 de junio de 2001, ponente Antonio García, Juicio, Ramón Alfonso Villegas Leal, exp. N01-0326. Sentencia Nº922.

[105] Vid artículo 44 literal " b)Cuando la parte contra la cual se invoca el laudo no hubiere sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales que así lo ameriten, o no ha podido por cualquier razón hacer valer sus derechos."

La suspensión de la ejecución con motivo de la interposición del recurso, sólo procede previa la constitución por el recurrente de una caución que garantice la ejecución del laudo y eventuales perjuicios. En este sentido luce loable el amparo constitucional como mecanismo de protección, ante la falta de disponibilidad económica de este requisito, para obtener la suspensión de la ejecución del laudo. El hecho de estar condicionado el derecho a la doble instancia en materia de arbitraje comercial, puede ser razón también para interponer el recurso de amparo constitucional.

En todo caso habrá que analizar el caso concreto con arreglo a una interpretación lo suficientemente amplia para proteger los derechos y garantías constitucionales mas con el respeto a las normas legales para evitar el desuso de las formulas alternas de solución de conflictos.

4. Análisis Jurisprudencial

a. Nacional

La primera vez que se ejerce un amparo constitucional contra un laudo arbitral se presentó con ocasión a una demanda de Ejecución de hipoteca, en la que luego de dictarse el laudo arbitral y ordenarse la ejecución del mismo, la parte demandada interpuso el recurso de amparo

constitucional[106]. En dicha oportunidad la Sala Constitucional dispuso entre otras cosas:

- No se hicieron las denuncias sino cuando salieron los demandados desfavorecidos.
- El problema entre la Jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción alternativa es de Jurisdicción y no de Competencia.
- La consulta ante la Sala Político Administrativa es sólo respecto a la administración pública y la extranjera.
- Contra el laudo arbitral sólo procede la nulidad, por lo que declara inadmisible el amparo constitucional interpuesto contra éste.
- El hecho de no otorgarse el plazo para el cumplimiento voluntario por el tribunal que ordena la ejecución del laudo no viola el derecho a la defensa , en virtud del principio de celeridad que orienta la actividad comercial.

Estas afirmaciones sentadas por la máxima autoridad judicial merecen algunas observaciones:

En primer lugar se deduce de su afirmación que, bajo los conceptos de celeridad y rapidez como principios que rigen la

[106] PIERRE TAPIA(01), Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia V5, Tomo II, Pág.623 y 55. (Sentencia de la Constitucional del 23 de mayo de 2001, con ponencia del magistrado Iván Rincón Urdaneta, en el juicio de Grupo Inmensa C.A. y otra empresa, en el expediente Nº 00-3203, sentencia Nº 827)

materia mercantil, resulta, menos importante el cumplimiento de las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso y el derecho a la defensa. El artículo 48 de la LAC: dispone: "tras la presentación de una petición por escrito al Tribunal de Primera Instancia competente será ejecutado forzosamente por éste sin requerir exequator, según las normas que establece el Código de Procedimiento Civil para la ejecución forzosa de las sentencias." De este modo se puede apreciar que la propia ley especial, que rige el arbitraje comercial ceñida por el principio de la celeridad, remite al CPC. en lo que respecta a la ejecución forzosa.

El CPC., en el Título sobre la ejecución de sentencia dispone las fases para que esta proceda; en primer lugar es necesario el decreto que ordene la ejecución y que se establezca sin lugar a dudas el monto de la obligación que se debe cumplir para conocer exactamente lo que se va a ejecutar. Dicho decreto debe contener a su vez un plazo para que el deudor efectúe el cumplimiento voluntario y expresamente señala que no podrá comenzarse la ejecución forzada hasta que haya transcurrido íntegramente dicho lapso.

Con fundamento a la anterior exposición y con arreglo a la interpretación amplia de los derechos constitucionales del debido proceso y de defensa, se hace preciso que se otorgue el plazo para el cumplimiento voluntario, por razones sociales y constitucionales, y motivos procesales. La primera viene dada por cuanto hablar de búsqueda de paz social, o bien de modos alternos de resolución de conflictos como conceptos constitucionales, significa la humanización de los asuntos sociales, y el reestablecimiento del desequilibrio roto por distintas barreras, para poder alcanzar la Justicia social. La segunda razón parte de la misma remisión que hace la ley especial a lo dispuesto en el CPC. De suerte que, es este cuerpo normativo el que comienza a regir en lo sucesivo. Por esta razón se observa en esta sentencia la omisión de una interpretación de las formas procesales desde la óptica del derecho constitucional.[107]

En segundo lugar se puede deducir por argumento en contrario, que admite la posibilidad de procedencia del amparo contra los autos instructorios del proceso arbitral, toda vez que

[107] Víd GARCIA DE ENTERRIA Op. Cit. Pág. 97 y Ss. "La Constitución asegura una unidad del ordenamiento esencialmente sobre la base de un 'orden de valores' materiales expreso en ella y no sobre las simples reglas formales de producción de normas"

dispuso que no se hicieron las denuncias sino cuando salieron desfavorecidos.

En tercer lugar, equivocadamente expresa que contra el laudo arbitral sólo procede el recurso de nulidad, lo cual indica la inadvertencia sobre la existencia de unas causales específicas y determinadas y la imposibilidad de defensa de derecho constitucional alguno.

A todo ello debe agregarse que, si bien puede el Juez de la ejecución denegarla por las razones expresamente previstas[108], resulta muy arriesgado, para quien sufre la lesión, esperar ese momento, toda vez que en esta etapa solo existe una decisión por ejecutar.

Pese a estas observaciones, la autora de este trabajo observa el desarrollo de los nuevos principios de carácter constitucional, que cada día se demuestra en las decisiones del Máximo Tribunal a lo largo de su trabajo diario[109]

b. Extranjera

[108] Víd Artículo 49 LAC.

[109] Numerosas son las sentencias didácticas en este sentido, por ejemplo en sentencia N00124 del 13- 2- 01 TSJ-SPA caso Hadel Mostafá Paolini. Olimpio Tours se dispuso: "La naturaleza de ley suprema de la Constitución se refleja en la necesidad de interpretar todo el ordenamiento de conformidad con la Constitución y en la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma que la contradiga o viole mediante los medios procesales previstos en ella, incluido en ello, la inconstitucionalidad sobrevenida de aquellas normas dictadas bajo el ordenamiento constitucional derogado incompatibles con la novísima constitución ."

En los países europeos, sólo cuatro cuentan con una institución especial de protección de derechos fundamentales, Alemania, España, Suiza, y Austria. Dentro de estos sólo Alemania y España regulan la contradicción de actos del poder judicial[110] y esta revisión se realiza a través de la revisión final del poder judicial.[111]

En Estados Unidos de América, desde 1803 se ha hablado del principio de la limitación de los poderes y la supremacía de la Constitución[112]

De América Latina, sólo en México, Paraguay, El Salvador, Chile, Guatemala Panamá y Venezuela se contempla el amparo Constitucional como mecanismo contra decisiones judiciales[113].

Con esta breve referencia corresponde citar algún extracto que permite apreciar un antecedente respecto al amparo constitucional contra un laudo arbitral.

En España por ejemplo, se encontró como precedente[114] un caso en el cual pese a la decisión del Tribunal Constitucional de inadmitir el trámite del amparo constitucional, de la lectura

[110] Víd. CANOVA Op. Cit. Pág. 48
[111] Idem.
[112] Víd GARCIA PELAYO(99),MANUEL **Derecho Constitucional Comparado**. Pag. 422

de su contenido se deduce la posibilidad de procedencia del amparo en materia arbitral para el caso de violación de normas constitucionales internas. En este sentido se dispuso:

> *"Es claro que este tribunal no puede conceder amparo frente a lesiones de derechos fundamentales imputables a órganos de Estados extranjeros o a laudos arbitrales según la lex loci, pero en cuanto la ejecución de esta decisiones extranjeras haya de ser objeto de un auto de autorización o exequatur, sí podría impugnarse ante nosotros ese acto de autorización o exequatur por no haber impedido la ejecución de decisiones que, por ser lesivas de los derechos fundamentales, que la Constitución garantiza, pudieran entenderse contrarias al Derecho público interno. Para ello es, naturalmente, necesario que en las alegaciones de oposición a la concesión del exequatur, se hayan invocado los mencionados derechos fundamentales, de manera que puedan ser tenidos en cuenta por el correspondiente órgano del Poder Judicial ...*
> *...No se reprocha, en efecto, al Tribunal Supremo vulneración alguna de las garantías procesales, sino sólo el que al conceder el exequatur al laudo arbitral ha aceptado el contenido material de este que es, entiende la recurrente, contrario al derecho público interno... "*

En este sentido culmina la decisión del Tribunal constitucional español expresando que: *Sin entrar, por razones obvias en cual sea el alcance real de estas diferencias, es lo cierto que de éstas no se sigue vulneración alguna ni de orden público interno, en general, ni de los derechos fundamentales, en particular.*

---

[113] Víd CANOVA Op. Cit. Pág. 50
[114] Víd CHILLON y MEDINA Op. Cit. Pág. 1312.

De este modo se aprecia el pronunciamiento de inadmisión del trámite por la carencia de contenido constitucional de la demanda, lo que induce a la necesidad de apoyar el fundamento del recurso, en motivos estrictamente constitucionales.

La razón nos instruye acerca de las diversas tendencias de las acciones y la humanidad hace una distinción a favor de las tendencias útiles y beneficiosas

David Hume

CAPITULO IV

IV. PROCEDIMIENTO DE AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL LAUDO ARBITRAL COMERCIAL

Expuesto como ha sido la posibilidad de poderse ejercer el Amparo Constitucional en materia de arbitraje comercial, se hace preciso ahora exponer la forma de ejercer dicho trámite en protección al derecho constitucional eventualmente infringido como sigue a continuación:

A. OBJETO CONTRA EL CUAL PROCEDE

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y Garantías Constitucionales, el amparo contra decisión judicial procede cuando un tribunal dicta una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione su derecho constitucional. En este sentido, se deduce que procede no sólo contra los autos de mero trámite y decisorios, sino también contra las decisiones que ordenan su ejecución.

Al aplicar el trámite del amparo contra decisión judicial, a la esfera de la materia de arbitraje comercial, se aprecia el inconveniente

respecto al cese del tribunal arbitral una vez dictada la decisión.[115] Por esta razón resulta más conveniente ejercer el recurso de amparo constitucional contra el auto del tribunal ordinario que ordene el reconocimiento y ejecución del Laudo. Este planteamiento se formula en atención a que es este tribunal quien al momento de ordenar la ejecución del laudo de debe velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico interno[116].

Así como compete a todos los ciudadanos no contrariar las disposiciones constitucionales, en este orden de ideas los árbitros *de derecho o de equidad* deben, a su vez, ajustar sus decisiones a lo establecido en la Constitución como eje orientador.

Sin embargo, comoquiera que la actuación arbitral está sometida a un control ordinario como lo es el recurso de nulidad, se estima, en consecuencia, que, en virtud del carácter extraordinario del cual goza el Amparo Constitucional el cual involucra la imposibilidad de subvertir el orden jurídico de los asuntos procesales, el Amparo debe interponerse contra el tribunal a quien le corresponda la ejecución o denegación de la ejecución en virtud de ser éste el órgano que se mantiene en el trámite del arbitraje y de ser el ente encargado de

[115] Artículo 33 Ley de Arbitraje Comercial "El tribunal cesará en sus funciones...3. por la emisión del laudo, o de la providencia que le corrija o complemente."

[116] Artículo 49 Ley de Arbitraje Comercial...

velar porque no se ejecute laudo alguno violatorio de las normas legales y constitucionales al momento de ordenar su ejecución o denegación.

B. COMPETENCIA

Para el caso de emanar del tribunal arbitral la decisión violatoria de derechos constitucionales, el Amparo debe ser conocido por el Tribunal Superior Competente del lugar donde se hubiere dictado , en virtud de equipararse en jerarquía tanto la decisión del Juez de Primera Instancia y la emanada de los árbitros.

Para el caso de emanar el acto violatorio del derecho constitucional, del tribunal de la ejecución del Laudo Arbitral, el cual conforme al artículo 48 de la LAC. corresponde al tribunal de primera instancia , el conocimiento del amparo corresponde igualmente al Juzgado Superior por tratarse de un amparo contra decisión judicial dictada por un órgano de competencia jurisdiccional.

C. LEGITIMACIÓN

1. Legitimación activa

Este elemento no arroja mayores problemas, todo lo que debe decirse se limita a la exigencia, en cuanto al sujeto activo de esta modalidad de amparo, de la violación de un derecho

constitucional causado por una decisión emanada de un laudo arbitral, o bien como se estableció supra, por el auto que ordena la ejecución del mismo.

2. Legitimación Pasiva

En caso de emanar el acto violatorio de un derecho constitucional del Tribunal Arbitral y este aún no se haya extinguido por el hecho de no haber dictado aún su laudo, es este mismo tribunal el legitimado para comparecer en el proceso de amparo constitucional como parte demandada.

Si el acto violatorio de derechos constitucionales emana del tribunal al cual dictó la ejecución o denegación del laudo arbitral, será este tribunal ordinario el sujeto pasivo del amparo constitucional. En este caso aún cuando no fue quien realmente dictó la decisión lesiva, debió proteger la aplicación del derecho al emitir su decisión de control con respecto al laudo, por lo que debió denegar la ejecución del laudo no por las razones legales sino por los motivos constitucionales que por mandato del control difuso, al cual se ha hecho referencia , ha debido proteger.[117]

[117] Víd GARCIA DE ENTERRIA Op. Cit. Pág. 94 "la supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y de la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos- en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los

Igualmente debe destacarse que al tratarse de un amparo contra decisión jurisdiccional, naturalmente está involucrado, en el asunto controvertido en sede constitucional, el adversario del juicio arbitral, de modo que en el proceso del Amparo constitucional esta persona se constituye también en sujeto pasivo de este juicio.

D. NOTIFICACIÓN

Con fundamento a la exposición precedente no cabe duda entonces que la notificación del amparo ha de realizarse en la persona del Juez de la Primera Instancia, quien se pronunció sobre el reconocimiento o denegación del Laudo Arbitral, o quien haga sus veces. Igualmente se hace necesario notificar, a los fines de salvaguardar el derecho a la defensa, al adversario en el juicio principal.

En caso de no haberse extinguido aún el tribunal arbitral, por no haberse emitido su decisión final, se hace preciso notificarle para la tramitación del Amparo Constitucional. Así mismo debe notificarse al Fiscal del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

---

generales como los específicos referentes a la materia de que se trate Este principio es una consecuencia derivada del carácter normativo de la Constitución y de su rango supremo y está reconocido en los sistemas que hacen de ese carácter un postulado básico."

E. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

Hoy día, la audiencia pública constituye el acto público más importante en el proceso de amparo constitucional, el cual se corresponde con el momento en que los presentes conocen efectivamente todo lo relacionado con la presunta violación constitucional infringida. Debe estar presente todas las partes del juicio, mas la presencia del tribunal involucrado como sujeto pasivo no resulta indispensable en virtud de mantenerse el criterio según el cual *el juez habla a* través *de su sentencia*.

F. SENTENCIA Y EJECUCIÓN

Corresponde al Juzgado Superior quien tramitó el procedimiento de amparo constitucional, dictar su decisión, disponiendo en la misma audiencia pública el dictamen y reservarse para un lapso prudencial la publicación de la sentencia escrita.

La decisión que resuelve el amparo en caso de ser declarado Con Lugar, puede ordenar al Tribunal de Primera Instancia se pronuncie denegando el reconocimiento por razones constitucionales, o bien puede pronunciarse de una vez sobre la inconstitucionalidad del laudo arbitral y declararlo inejecutable.

En ambos casos dicha sentencia tiene consulta por ser materia de orden público y eventualmente esta última puede ser incluso objeto

CONCLUSIONES

De acuerdo al trabajo precedentemente expuesto, se puede concluir que si bien conviene a la sociedad moderna el desarrollo de las vías alternas de resolución de conflictos y entre ellas *el arbitraje*, por el que se pretende mejorar el libre acceso a la justicia y que todos tengan la posibilidad de corregir efectivamente la controversia planteada, por otro lado se hace preciso, en el desarrollo y progresividad de los derechos universales del hombre, tener presente que la autonomía de voluntad desplegada para resolver los conflictos al margen de los órganos judiciales, en ningún momento puede desencadenar el desconocimiento de los derechos constitucionales.

En este orden de ideas se ha ofrecido al lector el mecanismo del Amparo Constitucional como mecanismo protector de los derechos humanos en resguardo de la constitucionalidad que debe guiar toda actuación particular, administrativa y judicial, ante la eventual decisión inconstitucional que provenga de un laudo arbitral.

El procedimiento que se propone, informa sobre la conveniencia de su tramitación contra el tribunal a quien le corresponda ordenar su ejecución,

por ser este quien permanece en el tiempo y ser el órgano encargado de controlar la ejecución del laudo ilegal o inconstitucional.

De este modo se advierte la obligación para todos los jueces y árbitros de derecho o de equidad, del deber de resguardar la Constitución por encima de cualquier acuerdo de voluntades en respeto de los más preciados alcances del hombre, como ha sido, los derecho humanos.

BIBLIOGRAFIA

Barona Vilar S. (1999) **Solución extrajudicial de conflicto**. Valencia Tirant lo Blanch alternativa.

Govea & Bernardoni (2001) **Jurisprudencia clave**.Caracas. Editorial La semana Jurídica C.A.

Henriquez La Roche R. (2000) **El arbitraje comercial en Venezuela**. Caracas. Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas.

Molina Galicia R. (1994)**Los Jueces de paz.** Valencia. Editores Vadell Hermanos.

Ortiz Ortiz R. (2001) **Tutela Constitucional Preventiva y Anticipativa**.Caracas. Editorial Troconis C.A.

_____(1999) Introducción a la teoría general de los valores y a la axiología jurídica. Caracas. Publicaciones U.C.A.B.

Sarmiento Sosa C. J. (1999) Ley **de arbitraje comercial**.Caracas . Editorial Livrosca C.A.

Mejía Arnal L.E. (1999) **El arbitraje visión histórica y de derecho comparado**. Revista Venezolana de estudios de derecho Procesal No. 1. Caracas.

Barnola Quintero J. P. (1999) **Reconocimiento y ejecución del laudo arbitral comercial en Venezuela.** Revista Venezolana de estudios de derecho procesal No. 1 Caracas.

Badell & Grau (1998) **Comentarios a La Ley de Arbitraje Comercial.** Cuadernos Jurídicos Caracas, Editorial Torino.

Bonnemaison W.J. (--) **Sobre la Naturaleza y el Objeto del Arbitraje.** Cámara de Comercio de Arbitraje.Caracas.

Calamandrei (1973) **Instituciones de Derecho Procesal Civil.**Ediciones Jurídicas Europa América. Madrid.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial No. 5.453 Extraordinario Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

Chavero Gazdik (2001) **El Nuevo Régimen de Amparo Constitucional en Venezuela.** Editorial Sherwood. Caracas.

Chillón Medina J.y Merino M.J. (1991) **Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional.** Editorial Civitas C. A. Madrid.

Duque Corredor R. (2002) **La Interpretación Vinculante de l Jurisdicción Constitucional y los poderes Correctivos de los Jueces.** XXVII Jornadas "J.M.Domínguez Escovar." Barquisimeto

Feldtein S. & Leonardi H. (1998) **El arbitraje.** Editorial Abeledo Perrot.Argentina.

Fernández Ledezma H. (2000) **La Vigencia del Derecho Internacional en el ámbito Nacional.** XXV Jornadas " J. M. Domínguez Escovar " Barquisimeto.

Fernández Segado F. (1999) **Sistemas de Protección Judicial de los Derechos Fundamentales.** Editorial Sherwood. Caracas.

Franco O.J.(2001)**La Mediación, un eficaz medio de Resolución de Conflictos.** XXVI Jornadas "J.M. Domínguez Escovar" Barquisimeto.

Gabaldón F. (1999)**Análisis a la Ley de Arbitraje Comercial.** Livrosca C.A. Caracas.

García A. (2002) **Criterios de Admisión y Procedencia del Amparo.** XXVII Jornadas " J.M. "Domínguez Escovar".Barquisimeto.

García De Enterría E.(1991) **La Constitución Como Norma y El Tribunal Constitucional.**Editorial Civitas, S.A. Madrid.

García Pelayo M. (1999) **Derecho Constitucional Comparado.** Alianza Editorial Madrid.

González Arteaga J. (1999)**Recursos interponibles contra el laudo arbitral a la luz de la ley de arbitraje comercial**. Revista Venezolana de estudios de derecho procesal No. 1 Caracas.

Haro G. J.V.(1999) **La Justicia Constitucional en Venezuela y La Constitución de 1999.** Revista de Derecho Constitucional. Editorial Sherwood. Caracas.

_____(1999) **La Justicia Arbitral y la Justicia Judicial.** Biblioteca de La Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Seminario Sobre La Ley de Arbitraje Comercial Caracas Anauco Ediciones C.A.

_____(2001) **El Sistema de Justicia Constitucional en Venezuela y el Mecanismo Extraordinario de Revisión de Sentencias Definitivamente firmes de Amparo y Control Difuso de La Constitucionalidad.** Diplomado Derecho Constitucional Comparado. Barquisimeto. Centro de Desarrollo Empresarial Loyola U.C.A.B. Táchira.

Hoet Linares F.(2001) **Mediación, Conciliación y Arbitraje.**XXVI Jornadas "J.M. Domínguez Escovar "Barquisimeto.

Losing N. (1999) **Las Garantías Procesales de los Derechos Humanos en América Latina.** Editorial Sherwood. Caracas.

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Gaceta oficial No. 33891 del 22 de Enero de 1988.

Mezgravis A.(1999) **Recursos Contra El Laudo Arbitral Comercial.** Biblioteca de La Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Seminario Sobre La Ley de Arbitraje Comercial Anauco Ediciones.Caracas.

Navarrete Monasterio J. (2002) **Los Derechos Humanos en La Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.** XXVII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar.". Barquisimeto.

Pierre Tapia O. (2001) Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.Tomo I Caracas.5 Año II Mayo

_____(2001). Jurisprudencia del Tribunal Suprema de Justicia.Tomo II Caracas. 5 Año II Mayo

_____(2001) Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia Caracas 6 Año II Junio.

_____(2001) Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas 9 Año II Septiembre.

Canova González A. (1999). **Una revolución en la forma de concebir los procesos: la efectividad de la tutela judicial y el principio de que no a quien tiene la razón**. Revista Venezolana de estudios de derecho procesal No.1 Caracas.

_____(2000) **Cinco tesis y un corolario sobre el amparo contra decisiones judiciales.** Revista de derecho Administrativo No.9 Editorial Sherwood. Caracas.

Ritcher J. y Roche C. L.(2001) **Acceso a la justicia y solución alternativa de conflictos.** XXVI Jornadas "J.M-Domínguez Escovar" Barquisimeto.

Hung Vaillant F. (2001) **Principios orientadores del arbitraje en la ley de arbitraje comercial y los recursos contra el laudo arbitral.** XXVI Jornadas "J.M. Domínguez Escovar."

_____(2001) **Reflexiones sobre El Arbitraje en el sistema Venezolano.** Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Rengel Romberg A. **El Arbitraje en el Código de Procedimiento Civil y en la <<nueva Ley de Arbitraje Comercial.** Biblioteca de La Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Seminario Sobre La Ley de Arbitraje Comercial. Anauco Ediciones Caracas.

Savater F.**(1991)Etica para Amador.**Editorial Ariel S, A,Barcelona.

Troconis I. de (1999) **Introducción Al Estudio del Arbitraje en Venezuela.** Fundación Estudios de Derecho Administrativo. Caracas.

Villán Durán C. (2000) **La Protección Internacional de los Derechos Humanos en El Sistema Universal.** XXV Jornadas "J.M. Domínguez Escovar. Barquisimeto.